

Año: 2023

Expediente: 16446/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300; ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE FEBRERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

13.20hs

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido y perteneciente a la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 300 así como un segundo párrafo 306 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para establecer también como delitos de lesiones a quien convoque, coaccione o incite a través de cualquier medio de comunicación físico y/o digital a eventos y/o prácticas que atenten contra la salud física y/o mental de las personas, esto con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

A inicios del presente años 2023 hemos visto que, a algunos menores de edad se les ha convocado a través de diversas redes sociales a participar en el denominado "Reto CLONAZEPAM", este consiste en que jóvenes introduzcan a s los planteles educativos ansiolíticos, para posteriormente en el interior tomarlos y esperar a que se produzcan sus efectos. A consecuencia de este reto, se han visto a numerosos menores intoxicados por ingerir dosis innecesarias de dicho Medicamento

Este fármaco deriva del grupo de las benzodiazepinas, medicamentos psicotrópicos, con efectos hipnóticos, anticonvulsivos, amnésicos y miorelajante. Su prescripción por parte de las y los profesionales de la salud, se utiliza para el tratamiento contra la ansiedad, insomnio, y otros estados de salud relacionados con lo afectivo.

La tendencia expuesta por diversos medios de comunicación ha revelado que el reto ha llegado a varios estados del territorio mexicano entre los que se encuentra Nuevo León. En Guanajuato el reto clonazepam ha dejado quince menores afectados, 7 en Veracruz y 5 en Ciudad de México. Aquí el reto fue realizado por tres estudiantes de la escuela secundaria #19 Juventino Rosas, el resultado de

esto tuvo como consecuencia que, tres menores terminaron intoxicados por el consumo de esta droga controlada.

Estas situaciones no deben pasar por alto ni tomarse a ligera, pues vulneran el estado físico y mental de los menores al crear dependencia a la sustancia y cambios en la salud mental, donde incluso se puede llegar a desarrollar tendencias suicidas o la muerte por intoxicación a quien lo consuma. De igual manera, la Asociación Española de Pediatría en la ficha informativa sobre el clonazepam de noviembre del 2020, enfatiza que, el consumo de clonazepam en menores puede ocasionar trastornos respiratorios, torácicos y mediastínicos.

Es claro que estos retos convocados a través de medios digitales representan un peligro para la integridad física y mental de las y los menores, así como de la población en general. De igual manera, es necesario que padres, madres y tutores deben vigilar y prestar especial atención los contenidos consumidos en internet, así como los contenidos creados por sus hijos e hijas a fin de prevenir este tipo de situaciones que menoscaban el desarrollo integral de las infancias y adolescentes.

Sin embargo, es responsabilidad de las autoridades crear las limitaciones y regulaciones necesarias a fin de prevenir y sancionar las situaciones nacientes que vulneran el sano desarrollo de la sociedad, la salud individual y colectiva de las y los ciudadanos, a través del establecimiento como delito en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, aquellas actividades que lastimen, vulneren y transgredan la salud integral de la población y de las infancias.

Así como a la autoridad le atañe crear limitaciones y sanciones, también es necesario precisar que, es responsabilidad también de esta actuar de manera reactiva e inmediata a fin de prevenir las conductas de esta naturaleza. Las autoridades debemos responder ante la existencia de estos contenidos nocivos para darlos de baja de las fuentes de difusión, a fin de prevenir que se susciten o incrementen eventos de esta índole, proveyendo de protección para las y los ciudadanos e infancias.

La Organización de las Naciones Unidas a través del programa de Aplicación eficaz de las directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, enfatiza que “la prevención del delito debería formar parte de la arquitectura del estado de derecho de un país, así como de sus esfuerzos por conseguir el desarrollo”, sin embargo, considero que no estamos en una fase en que el problema ya está en Nuevo León, pero como legisladores debemos adoptar las medidas necesarias para no permitirlo.

El artículo 63 de la Constitución de Política para el Estado de Nuevo León, establece que el Congreso como órgano legislativo será el encargado de crear, reformar y derogar las leyes necesarias gobierno interno del estado.

Con base a la anterior, debemos seguir reforzando el marco jurídico estatal encargado de regular y establecer los delitos, a fin de ver sancionadas todas las situaciones que no son contempladas como delitos y que perjudican la integridad de las personas y sobre todo, por tratarse de la procuración de los derechos de las y los niños a vivir en un entorno libre de violencia.

Es necesario que como legisladores, legisladoras y autoridades en turno debemos prestar especial atención a las niñas, niños y adolescentes, al ser el grupo más influenciado y con mayor tiempo de exposición a los medios digitales, es imprescindible que trabajemos por crear entornos seguros, ya sean físicos o digitales, a fin de atender, prevenir y erradicar situaciones y prácticas que pueden afectar la integridad física, el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y población en general, siendo el primer estado en legislar en la materia.

Es por las consideraciones expuestas en el presente documento, es que someto para su estudio y resolución por parte de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 300.- Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p>	<p>ARTÍCULO 300.- Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p> <p>TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE LESIONES A QUIEN CONVOQUE, COACCIONE O INCITE A TRAVEZ DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN FÍSICO Y/O DIGITAL A EVENTOS Y/O PRÁCTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FÍSICA Y/O MENTAL DE LAS PERSONAS.</p> <p>CUANDO UNO O VARIOS MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESOS O DIGITALES REPRODUZCAN ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGAN PÚBLICOS, LA AUTORIDAD</p>

	<p>ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO VIGENTE O QUE SE INVENTARA A FUTURO, DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO CUYOS FINES SEAN DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 306 BIS.- Comete el delito de lesiones a menor de doce años de edad, el que infiera a éste un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p>	<p>ARTÍCULO 306 BIS.- Comete el delito de lesiones a menor de doce años de edad, el que infiera a éste un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.</p> <p>ARTICULO 306 bis...</p> <p>TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, A QUIEN CONVOQUE, COACCIONE O INCITE A TRAVEZ DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN FISICO Y/O DIGITAL A EVENTOS Y/O PRACTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FISICA Y/O MENTAL DE LAS PERSONAS.</p> <p>CUANDO UNO O VARIOS MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESOS O DIGITALES REPRODUZCAN ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGAN PÚBLICOS, LA AUTORIDAD ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO VIGENTE O QUE SE INVENTARA A FUTURO, DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO CUYOS FINES SEAN DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN.</p>

Expuesto lo anterior, y sobre todo porque debemos legislar para evitar que a través de los medios de difusión, se incite a todo tipo de actos que atenten contra la integridad de las personas, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 300 así mismo, se adiciona también un segundo párrafo al artículo 306 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 300...

TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE LESIONES A QUIEN CONVOQUE, COACCIONE O INCITE A TRAVEZ DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN FISICO Y/O DIGITAL A EVENTOS Y/O PRACTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FISICA Y/O MENTAL DE LAS PERSONAS.

CUANDO UNO O VARIOS MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESOS O DIGITALES REPRODUZCAN ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGAN PÚBLICOS, LA AUTORIDAD ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO VIGENTE O QUE SE INVENTARA A FUTURO, DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO CUYOS FINES SEAN DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN.

ARTICULO 306 bis...

TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD, A QUIEN CONVOQUE, COACCIONE O INCITE A TRAVEZ DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN FISICO Y/O DIGITAL A EVENTOS Y/O PRACTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FISICA Y/O MENTAL DE LAS PERSONAS.

CUANDO UNO O VARIOS MEDIO DE COMUNICACIÓN IMPRESOS O DIGITALES REPRODUZCAN ESTOS CONTENIDOS Y/O LOS HAGAN PÚBLICOS, LA AUTORIDAD ORDENARÁ A LA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES O INFORMÁTICOS, SERVIDOR DE INTERNET, RED SOCIAL, ADMINISTRADOR O TITULAR DE LA PLATAFORMA DIGITAL, MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER OTRO VIGENTE O QUE SE INVENTARA A FUTURO, DONDE SEA PUBLICADO O COMPILADO EL CONTENIDO CUYOS FINES SEAN DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL RETIRO INMEDIATO DE LA PUBLICACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2023.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**DIPUTADA SIN PARTIDO Y PERTENECIENTE A LA LXXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



13:26 hrs.